



**Expediente No. 2012-238**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
27 DE FEBRERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ROSA POLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de liquidación de la condena judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
27 DE FEBRERO DE 2022**

Encuentra el despacho que, a través de memorial<sup>1</sup> la apoderada de la parte demandante solicitó se procediera a efectuar la liquidación de la condena ordenada en sentencia, toda vez que, resulta necesario incluir dicho valor, en la sucesión hereditaria que se encuentra en curso, con ocasión del fallecimiento de la demandante señora ROSA POLO RODRIGUEZ.

Adicionalmente, la parte vinculada, la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, presentó memorial a través del cual manifestó su intención de dar cabal cumplimiento a la obligación, motivo por el cual, solicitó se procediera a efectuar la correspondiente liquidación de la condena impuesta, y aportó constancia de un depósito judicial, dispuesto para tal fin.

Conforme lo anterior, se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue puesto a disposición de este Despacho el título judicial No. 416010004464598 de fecha 30 de diciembre de 2020, por valor de \$225.950.284.

<sup>1</sup> Folio 873



En providencia del 9 de octubre de 2013, el honorable Tribunal superior de esta ciudad, resolvió condenar a la parte llamada a juicio, a reconocer y pagar a favor de la demandante la sustitución del mayor valor que venía asumiendo con ocasión de la pensión de jubilación de carácter legal el señor Abraham Rodríguez Guerrero, que para el año 2011, ascendía a la suma de \$1.375.211, valor que debe continuar cancelándose a la demandante desde la fecha del fallecimiento de su cónyuge, el 20 de octubre de 2011, con sus respectivas mesadas adicionales, e intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2012, hasta cuando se cancele lo adeudado, más las costas procesales; sin embargo, en el asunto, el Despacho tendrá como fecha final de la liquidación, el día 13 de enero de 2018, data de fallecimiento de la demandante, conforme el registro civil de defunción visible en el archivo PDF denominado 09MemorialApoderadoActor.

En ese sentido, procederá el despacho a efectuar la correspondiente liquidación de la condena judicial, de la siguiente manera:

TOTAL CONDENA JUDICIAL	
CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO	133.888.606,44
INTERESES MORATORIOS	94.474.846,74
COSTAS PROCESALES	2.000.000,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>230.363.453,18</b>

Así las cosas, se tiene que, el valor al cual asciende la obligación actualmente corresponde a la suma de \$230.363.453,18 pesos. Ahora bien, es de aclarar que, el depósito judicial referenciado, no abarca el cumplimiento total de la obligación, así como tampoco, es procedente ordenar su entrega, habida cuenta que, como se indicó en líneas precedentes, se encuentra pendiente efectuar la correspondiente sucesión hereditaria, por parte de los sucesores procesales, en virtud del fallecimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**



**PRIMERO: TENGASE** la suma de \$230.363.453,18, como el valor al cual asciende la obligación impuesta a través de condena judicial, a favor de la parte demandante señora **ROSA POLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que lo referente a la entrega del título judicial, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez se acredite la sucesión procesal y hereditaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 08  
IBR